



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1395/2018

Guadalajara, Jalisco, a 07 siete noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1576/2018.

Resolución.

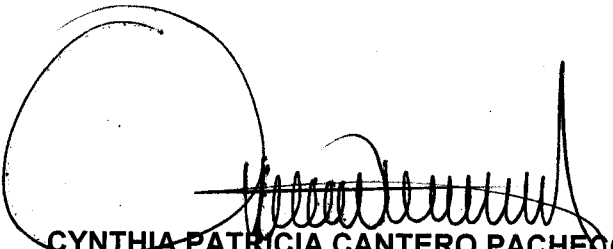
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**

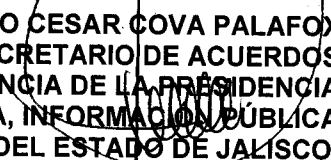
**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

**www.itei.org.mx**



<p><b>Ponencia</b></p> <p><b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i></p>	<p><b>Número de recurso</b></p> <p><b>1576/2018</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------

Nombre del sujeto obligado




**Universidad de Guadalajara.**

Fecha de presentación del recurso

**19 de septiembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**07 de noviembre de 2018**

 <p><b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b></p>	 <p><b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b></p>	 <p><b>RESOLUCIÓN</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por la falta de respuesta a la solicitud de información.

Resolvió en sentido Afirmativo Parcialmente, proporcionando una parte de la información.

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, acompañó a su informe de ley, las constancias que acreditan que emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 19 diecinueve del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, por lo que debió notificarla a más tardar el día 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04354018 y mediante la cual se requirió lo siguiente:

*1.- nombres de las personas que por conducto de la Universidad de Guadalajara se hayan designado como representantes de la Universidad de Guadalajara, para formar parte del Pleno del Observatorio Ciudadano de Movilidad desde el día de su creación, lo anterior dado que esta Universidad de Guadalajara forma parte del pleno de dicho observatorio Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de los Lineamientos del Observatorio Ciudadano establecido en el*

RECURSO DE REVISIÓN: 1576/2018  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Artículo 7° del Reglamento para Regular el Servicio de Transporte Público en el Estado de Jalisco.

2.- de qué fecha a qué fecha comprende el periodo de dicha designación que se le haya realizado a cada representante.

3.- copias simples de las convocatorias que haya realizado el Observatorio Ciudadano de Movilidad a la Universidad de Guadalajara para sesionar en pleno.

4.- copias simples de las designaciones y/o nombramiento realizados para asistir a las sesiones del pleno del observatorio ciudadano de movilidad, por parte de la Universidad de Guadalajara.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de correo electrónico, mediante la cual informó que dicha respuesta encuadra en el supuesto de afirmativa parcial contemplado en el artículo 86.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que parte de los documentos requeridos, contienen información clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, por lo que serían proporcionados en versión pública.

Asimismo señaló que dicha información le sería remitida al correo electrónico del recurrente indicado en la solicitud de información.

No obstante lo anterior, el día 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales básicamente la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe por parte del sujeto obligado al cual acompañó las constancias que acreditan que contrario a lo señalado por el recurrente, si emitió respuesta dentro del término establecido para tales efectos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho; tal y como se observa:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicio de valores	27/08/2018 10:54	27/08/2018 10:54	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	27/08/2018 10:54	27/08/2018 10:54	En Proceso
Tiempo de canalización	27/08/2018 10:54	27/08/2018 10:54	En Proceso
Registro de la solicitud	27/08/2018 10:54	27/08/2018 10:54	REGISTRADO

RECURSO DE REVISIÓN: 1576/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

**Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.**

Luego entonces, de las constancias que acompañó el sujeto obligado a su informe de ley consistentes en la respuesta emitida a través de oficio CTAG/UAS/3544/2018 así como la captura de pantalla de la notificación realizada por correo electrónico al recurrente, donde se observa que efectivamente emitió respuesta a la solicitud de información, se tiene que el sujeto obligado efectivamente, emitió respuesta a la solicitud de información el día **06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.**

Por lo anterior, se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos, es decir, el día **06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, dejando sin materia de estudio el presente recurso de revisión.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se presume que se encuentra tácitamente conforme con el informe de ley remitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente

RECURSO DE REVISIÓN: 1576/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

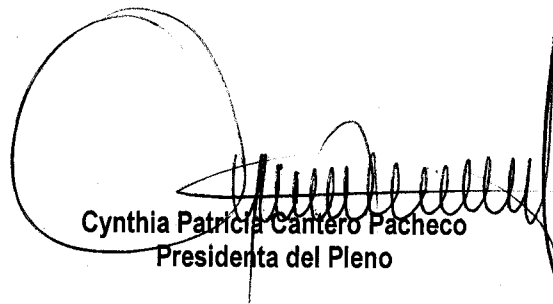


recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

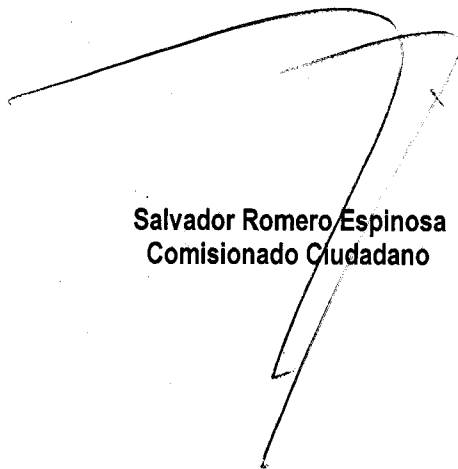
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1576/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.